LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 275 Ejemplares
12 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIV	Managua, Lunes 27 de Enero de 2020	No. 16

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos "Asociación Misión Evangélica Iglesia Nicaragua"....1014

CORPORACIONES NACIONALES DEL SECTOR PÚBLICO

Licitación Pública No. LP-CORNAP-01-2020....1021

SECCIÓN MERCANTIL

Citación Asamblea Ordinaria de Accionistas....1022

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos....1022

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 136 - M.- 34501701 - Valor C$ 2,995.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ochocientos ochenta y ocho (6888), del folio número un mil seiscientos setenta y cinco al folio número un mil seiscientos noventa y uno (1675-1691), Tomo: I, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACIÓN MISIÓN EVANGELICA IGLESIA NICARAGUA"** Conforme autorización de Resolución del dos de Enero del año dos mil veinte. Dado en la ciudad de Managua, el día seis de Enero del año dos mil veinte. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CUARENTA Y UNO (41), Autenticado por el Licenciado Ernesto José Guido Traña, el día once de diciembre del año dos mil diecinueve y Escritura de Aclaración número cuarenta y ocho (48), autenticada por el Licenciado Ernesto José Guido Traña, el día dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora. ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MISION EVANGELICA IGLESIA NICARAGUA". CAPITULO PRIMERO: (NATURALEZA DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION). Articulo 1.- Naturaleza:"** Es una asociación sin fines de lucro, apolítica, de interés cristiano, social, educativo, y con una visión religiosa que se regirá por lo establecido en el acta constitutiva, y los presentes Estatutos, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, (147) publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capitulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.- Denominación.-** La presente entidad religiosa se denominará: **"ASOCIACION MISION EVANGELICA IGLESIA NICARAGUA" - . Artículo 3.- Domicilio** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub-sedes, Iglesias o campos en cualquier parte del territorio nacional, para el cumplimiento de los fines y objetivos. **Articulo 4.-Duracion** La Asociación tendrá una duración indefinida.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).- Articulo 5. Los objetivos** de la **"ASOCIACION MISION EVANGELICA IGLESIA NICARAGUA"** Son los siguientes: 1) Promover la predicación, expansión y difusión del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo en todo el territorio nacional 2) Promover , escuelas, pre-escolares, clínicas médicas, institutos bíblicos, comedores infantiles, orfanatos de menores, asilos de ancianos de carácter social; conforme a las posibilidades económicas de la Asociación. 3) Promover la unidad y la colaboración estrecha entre las iglesias que se funden en el futuro; 4) Establecer y mantener relaciones con otras organizaciones religiosas evangélicas, sociales afines a los principios de esta entidad religiosa, siempre y cuando se respeten las leyes de la Republica, los estatutos y reglamentos de esta asociación. 5) Fundar Iglesias en cualquier parte del territorio nacional.- 6) Promover la formación teológica, la práctica de la Palabra del señor, fomentar el servicio de Misioneros, Pastores, Conferencistas, evangelistas, la celebración de reuniones en las iglesias y templos y fuera de ellos, asambleas de niños, jóvenes y adultos, eventos musicales y deportivos así como campañas evangelistas en general, estos objetivos se alcanzarán mediante la promoción de todo tipo de actividades, tales como exposiciones, capacitaciones, talleres, conferencias, seminarios, sea que estas actividades las realice la asociación por sí misma o mancomunadamente con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan fines y objetivos similares a los de la Asociación. Para lograr los objetivos la **"ASOCIACION MISION EVANGELICA IGLESIA NICARAGUA".** Podrá hacer uso de los siguientes medios: a) De la palabra hablada y escrita, la Prensa, la radio, anuncios, auto parlantes, discos fonográficos, películas, cursos bíblicos, cursos por correspondencias y cualquier medio lícito. b) Del servicio de Misioneros, Pastores, Conferencistas, evangelistas, maestros, y músicos ; c) De la celebración de reuniones en las iglesias y templos y fuera de ellos, asambleas de niños, jóvenes y adultos, eventos musicales y deportivos así como campañas evangelistas en general.- **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION).- Artículo 7.-** La **"ASOCIACION MISION EVANGELICA IGLESIA NICARAGUA"** 1) Estructura, Está formada por Iglesias o Congregaciones organizadas, por los campos y los grupos cristianos incipientes que se adhieran a la misma, bautizados, de buen testimonio, que no alcanzan la norma de una iglesia organizada, pero que celebran cultos y que en adelante se conocerán como Miembros Asociados Plenos. La Asociación llama Iglesias o Congregación Organizadas aquellas agrupaciones de quince (15) a más creyentes bautizados con su propia gobierno o Junta Local, y se rigen bajo el acta constitutiva, los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asociación en su sistema y disciplina. 2) Campos: se entiende como Campos a la existencia de un grupo con un mínimo de diez o más creyentes con regularidad. **Artículo 8.-** Para ser miembro Asociado Pleno se requiere llenar los siguientes requisitos: 1) Las Iglesias y campos, miembros de la asociación, deberán tener los creyentes o elementos humanos establecidos para cada uno de ellos, bautizados. 2) Tener una junta Directiva debidamente Electa; 3) Aceptar el contenido del Acta Constitutiva, los presentes Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos de la Asociación, así como reconocer a las autoridades establecidas como Organización Eclesiástica. 4) Toda organización evangélica que desee ser miembro de la Asociación, deberá realizar solicitud por escrito y adjuntar Acta de la Junta Local donde se acordó los deseos de ser miembro de la Asociación, debiendo aceptar cumplir con los requisitos de los numerales anteriores, practicar y enseñar los mismos principios Bíblicos emanados de LA BIBLIA como único libro de fe y práctica. Los demás requisitos que señale el reglamento interno. La Junta Directiva resolverá denegando o aprobando la solicitud de ingreso e informará a la Asamblea General.- **Artículo 9.-** Las Congregaciones que se organicen y afilien a esta

Asociación, a través de su Junta Directiva automáticamente, pasará a ser miembros de la misma adquiriendo los derechos y asumiendo los deberes que correspondan.- **Artículo 10**.- Clases de miembros.- En la Asociación existen dos clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Asociados Plenos y 2) Miembros Honorarios.- **Artículo 11**.- Miembros Asociados Plenos.- Son miembros Asociados Plenos los que se constituyeron en el acta constitutiva, las iglesias afiliadas ya establecidas, organizadas y vigentes, conforme los requisitos prescritos y los presentes estatutos; así también aquellos grupos cristianos fidedignos que posteriormente fueren reconocidos como tales, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto y/o Reglamento Interno de la Asociación o resoluciones.- **Artículo 12**.- Y también los que desde un inicio han fundado las diferentes congregaciones definidas en iglesias ordenadas y campos, conformadas todas ellas, por sus miembros que las integran. **Artículo 13**.- Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se destaquen en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o que apoyen la gestión y desarrollo de la misma, la Junta Directiva decidirá a quienes considerará otorgarle el mérito de miembros honorarios, así también deberá solicitar por escrito de forma especial y particular a los nominados como miembros honorarios y aceptada la solicitud por éstos los nombrará miembros honorarios con derecho a voz pero no de voto. Todo en cumplimiento y apegado al reglamento interno que rige a la Asociación y los presentes estatutos. Una vez nombrado los miembros honorarios se informará tal acto a la Asamblea General. **CAPITULO IV. (DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES): Artículo 14**.- Derechos de los miembros.- Los miembros de la Asociación como son las iglesias, campos, gozan de los derechos que a continuación se establecen: a) Cada Iglesia o campo; a través de su representantes o delegados participarán con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros ordinarias o extraordinarias; b) Dirigir y administrar cada una con autonomía de las otras, respetando los estatutos y reglamento. c) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se requieren para el cargo solicitado, según reglamento, y/o resoluciones de la Asociación.- d) En caso de decidir de no continuar siendo miembro de la Asociación la Iglesia miembro deberá notificarlo por escrito a la Junta Directiva de su decisión, manteniendo la iglesia miembro el dominio y posesión de los bienes muebles e inmuebles que estaban en su custodia y uso. e) Las Iglesias Asociadas sin previa autorización de la Junta directiva y/o de la Asamblea General, gozan del privilegio de separarse de la Asociación, cuando ésta no cumpla con la sana doctrina a la que está sujeta esta asociación y/o cuando la Junta directiva o asamblea General se adhieran (ingresen o incorporen) a entidades contraria a la doctrina que a la fecha se profesa y práctica. No sin antes haber la Iglesia socia agotado la vía del diálogo para que se continué con la aplicación y práctica de la sana doctrina. f) Gozar de los beneficios que tenga la **"ASOCIACION MISION EVANGELICA IGLESIA NICARAGUA"** Entre estos: 1) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección. Todo de conformidad al reglamento interno de la Asociación.- 2) Tener acceso a los servicios de formación técnico-profesional y de especialización que proporcione la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación, conforme lo regule el Reglamento Interno de la Asociación. 3).-Tener acceso a través de las Asambleas, por medio de sus pastores y delegados representantes de las iglesias Asociadas a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación, que informará la Junta Directiva.- **Artículo 15**.- Deberes de los miembros.- Cada Iglesia, Campo u organización cristiana asociada, deberá cumplir las siguientes obligaciones: a) Cumplir y hacer cumplir con lo que se establece en el acta constitutiva, los presentes Estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asociación.- b) Acatar los acuerdos para su debido cumplimiento, así como las recomendaciones que se hagan en la junta Directiva. c) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- d) Guardar los principios bíblicos Cristo céntricos y mantener relación fraterna con las demás iglesias miembros que conforman la Asociación. e) Participar de forma sistemática (a través de sus delegados) en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación.- f) Apoyar y participar en todas las actividades de la **"ASOCIACION MISION EVANGELICA IGLESIA NICARAGUA"**, emanadas de la Asamblea General, o de la Junta Directiva. g) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, (que a su vez forman el patrimonio de la Asociación) sus programas, proyectos generales y los específicos, siempre y cuando no violenten nuestros principios bíblicos.- h) Efectuar y contribuir con los aportes económicos y otros aportes necesarios para el sostenimiento de la misma, i) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral afín a los principios cristianos, acorde a los objetivos que persigue la Asociación. j) Reportar, registrar e informar las adquisiciones adquiridas de forma legal, sean bienes muebles e inmuebles u otros. **Artículo 16**.- Los miembros que no cumplan con sus deberes estipulado en el artículo anterior de los presentes estatutos, serán amonestados de esta forma: a) por vez primera no tendrá derecho al voto en las Asambleas de la asociación; b) En caso de reincidencia, no tendrá derecho ni a voz ni a voto, cuando ésta reincidencia sea por primera vez. C) En una segunda reincidencia no tendrá derecho a participar en las asambleas de la **"ASOCIACION MISION EVANGELICA IGLESIA NICARAGUA" Articulo 17**.- Motivos de separación de la Asociación.- Las Iglesias o miembros plenos de la Asociación, podrán ser separados de la misma, en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones sean contraria a la ética y moral y afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando un pastor ministro de una iglesia o campo acepte doctrina contraria a la que se profesa y practica y esté persuadiendo y guiando a la congregación a la práctica de la misma. Dicho Pastor primeramente será amonestado y si persiste en el desacato de esta norma, será destituido del cargo y expulsado de la Asociación. 3) Cuando Ministro y Congregación decidan o acepten otra doctrina contraria a la sana doctrina que profesa la asociación, ministro y Congregación serán expulsado de la Asociación. 4) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto, que se regula en el reglamento interno.-5) Cuando

sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias a lo que instituye las Sagradas Escrituras, los estatutos, reglamentos, resoluciones, código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 6) Por actos deshonesto y/o abuso de apropiación de bienes muebles o inmuebles a nombre de la Asociación, utilizando el nombre de la congregación, Iglesias, campo a que pertenece- 7) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación.- 8) Por exclusión decretada formalmente por la Junta Directiva ante la Asamblea General de Miembros, después de haberles brindado como mínimo dos oportunidades, por caer en desacato en reiteradas ocasiones a los numerales señalados, y no enmendar su error. **Artículo 18.** De las Iglesias como órgano individual. El funcionamiento, organización y desarrollo de las iglesias, campos y grupos cristianos incipientes miembros asociados, de los miembros que los integran, derechos, sus deberes y disciplina, se regirán por lo que establece el Reglamento interno, código de ética y las resoluciones dictadas por los órganos de dirección.- **CAPITULO QUINTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- Artículo 19.-** Órganos de Dirección.- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Miembros; 2) La Junta Directiva. La Asamblea General de Miembros será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la asamblea general la integran: a) Dos delegados y el pastor que la Iglesia, b) Así también conforman la Asamblea General, las esposas de los Pastores Ministros que dirigen las iglesias y campos miembros, siempre y cuando en su matrimonio estén en completa comunión y den buen testimonio de su persona y participación en la iglesia o congregación a la que pertenecen y por consiguiente en la asociación. c) Igualmente, los Ministros ordenados, Evangelistas, Misioneros que no tenga asignada o a su cargo una iglesia. Todos con voz y voto en las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación, la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle. La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros en los cargo de **Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal**, directivos que deberán de estar organizados en cualquiera de las iglesias teniendo cargos religiosos, que estén en pleno goce de sus derechos civiles y cumplan los requisitos que se establece para ostentar el cargo y que se regulan en el Reglamento Interno de la Asociación.- **Articulo 20.-** Entendiéndose por Ministro: Elemento humano que se ha separado para el servicio de Dios, Administrador de la palabra de Dios. Considerándose Ministro Ordenado, Al elemento humano, autorizado por la Junta Directiva y la Asamblea, para ejercer y ejecutar los deberes y derechos de Ministro y sea reconocido por los miembros. Se regirá en el reglamento interno, los requisitos para estos cargos. **CAPITULO SEXTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 21.-** Funciones de la Asamblea General de Miembros.- La Asamblea General de Miembros: 1) Define y aprueba las políticas generales y específicas, la estrategia o medios de acciones, a ejecutarse para el cumplimiento de sus objetivos. 2) Formular, aprobar, reformar o modificar los Estatuto de la Asociación, propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de las tres cuartas partes de los miembros plenos de la Asociación. 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo, el informe de la gestión anual y los estados financieros que presente la Junta Directiva y el tesorero respectivamente.- 4).- Elige de su seno a la Junta Directiva.- 5) Conocer, aprobar, modificar, rechazar o ratificar las decisiones de la Juta Directiva, en todos los asuntos de la Asociación. 6) Aprobar el reglamento, normas o procedimientos que regirán a la Asociación.- **Artículo 22.-**Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos clases de sesiones, ordinarias y extraordinarias: a) ordinaria se reunirán una vez al año y b) extraordinaria cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita las tres cuarta parte del total de sus miembros plenos. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 23.-**. El año convencional será el período comprendido del mes de febrero del presente año al mes de enero del año siguiente. **Artículo 24.-** Quórum.- El quórum legal se formará con la representación de las tres cuarta parte del total de los miembros de la Asamblea y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, se realizará una segunda vuelta, hasta lograr consenso con el quórum legal que establecen los estatutos. En la elección de la Juta Directiva se procederá de la siguiente forma: La elección de los miembros que correrán como candidatos deberán ser propuestos y secundados por un mínimo de ocho miembros de la Asamblea; realizándose la votación en voto personal libre y público, o por voto secreto e indelegable, si la Asamblea General así lo resolviese. El resultado se contará por mayoría simple. En los casos de empate en la elección se realizará una segunda vuelta, hasta que se resuelva el empate y quede el candidato que la Asamblea considera pertinente. **Articulo 25.-**. En los casos en que no se conforme quórum en la convocación a Asambleas, se efectuará una segunda convocatoria con el tiempo, fecha y hora que se estime conveniente, y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se hicieren presentes, siempre y cuando concurran la mitad más uno de los miembros que conforman la Asamblea General. Los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Articulo 26.- Desarrollo de las sesiones:** La asociación celebrará sus sesiones en la sede Central de la Asociación o podrá señalar otro local que permita la asistencia de los miembros que conforman la asamblea, iniciando las sesiones con el siguiente procedimiento: a) El secretario de la asociación comprobará el quórum de ley. b) Comprobándose el quórum de ley, se dará inicio a la asamblea prosiguiendo con el siguiente paso. c) Se iniciará con un devocional. d) Se leen los puntos de agenda. e) Se lee el acta anterior en los acuerdos tomados, si es necesario. f) Se procede al desarrollo de la sesión iniciando con los puntos de agenda a abordar. g) Se concretizan los acuerdos tomados. h) Se lee el acta, y se procede a firmar. i) Se cierra la sesión elevando una oración por el miembro que designe el Presidente de la Asociación. Cuando los puntos de agenda a tratar, sean extensos y de importancia relevante para deliberar, requiriendo un análisis profundo de parte de los miembros de la asamblea, se continuará conforme lo establece el siguiente artículo. **Articulo 27.**-Se concluirá hasta los puntos que se consensuaron y se llegaron a acuerdos, reiniciando

la sesión al siguiente día, en el mismo lugar, y hora señalada, con los miembros asistentes que conforma el quórum para sesionar, o conforme lo acuerde la asamblea General en ese acto. **Articulo 28.-** Si aún en la siguiente sesión del día señalado, no se llegase a un consenso, la Asamblea acordará convocar a todos los miembros plenos para dilucidar el asunto y llegar a un acuerdo y se contará los votos por mayoría simple. **Artículo 29.** En las sesiones Extraordinarias se procederá conforme los numerales señalados hasta el número 3 y se continuará de la siguiente forma: a) Se procede a leer la agenda o los asuntos con la exposición de las circunstancias que motivaron las mismas e inmediatamente se tratará el o los asuntos de la agenda y Convocatoria. b) Se concretiza el o los acuerdos tomados. c) Se lee el acta y se procede a firmar por toda la Asamblea. d) Se cierra la sesión elevando una oración a nuestro Dios. **Articulo 30.-** En Sesión en que se desarrolle la elección de la Junta Directiva, se procederá de la siguiente forma: a) Se iniciará la sesión según los numerales anteriores, hasta llegar al punto de agenda que corresponda a la elección de los miembros. b) Una vez desarrollados los demás puntos de agenda, se procederá e elegir a los miembros que correrán como candidatos. c) Iniciando a nombrar para el cargo de Presidente, consecutivamente los demás cargos. d) Cada cargo deberá ser propuesto y secundado por un mínimo de ocho miembros de la Asamblea. e) Se Confirmará la aceptación del cargo, de parte del miembro seleccionado. f) Se elegirán tres candidatos para el cargo de Presidente y dos candidatos para los demás cargos. g) Si no aceptase el cargo se procede a preguntar al segundo miembro propuesto. h) Una vez aceptado el cargo, se procede al voto. i) El voto será personal, secreto e indelegable o en la forma que decida la Asamblea. j) El resultado se contará por mayoría simple. Lo no estipulado en los estatutos se establecerán se regirán en el reglamento interno. **Artículo 31.-** Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en los Estatutos y las políticas de la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir los Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Dar a conocer e informar a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros.- 4) Realizar las gestiones pertinentes y necesarias a fin de legalizar y/u obtener los títulos de las propiedades a nombre de la Asociación de las Iglesias o Campos. 5) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 6) Convocar a Asamblea General de Miembros, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando sea necesario. 7) Ejecutar los acuerdos tomados en Asamblea General, así como los de Junta Directiva. 8) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en los presentes Estatuto y/o reglamento de la Asociación.- 9) Realizar los planes de trabajo e informe financiero que se deberá someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Miembros.- 10) Crear y nombrar comisiones para realizar trabajos específicos para el buen desenvolvimiento de los fines de la Asociación. - 11) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento y código de ética de la Asociación, para su debido cumplimiento, así como las Reformas de los Estatutos, los que serán modificados o aprobados por la Asamblea General.- 12) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. 13) Contratar los servicios profesionales de acuerdo a las necesidades del programa o proyecto que ejecute la Asociación. 14) Promover y coordinar reuniones evangélicas fraternales entre las iglesias que se organicen bajo los auspicios y principios de la Asociación, e impulsar la obra misionera de esta a nivel nacional o internacional. 15) Administrar los fondos que se le confíen, de acuerdo al presupuesto de ingresos y egresos debidamente aprobados. Rindiendo informe a las iglesias miembros. 16) Extender credenciales a pastores y ministros ordenados de las iglesias asociadas. 17.- Recibir y ejecutar todas las solicitudes de afiliación de las congregaciones que deseen adherirse a la asociación y los demás asuntos administrativos que como entidad jurídica requiera ejecutar para la buena marcha de la Asociación, 18) Aceptar o rechazar la solicitud de ingreso de nuevos miembros.- 19) Conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Miembros.- 20).- La Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación, cuando se considere necesario y no contradiga los estatutos y/o reglamento de la Asociación, informando tal acción a la Asamblea General.- 21) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la asociación, en cumplimiento de los fines y objetivos. 22).Nombra al Cuerpo Ministerial y Presbítero. 23.- En general, coordinar, supervisar y autorizar la labor de la obra de la Asociación en forma tal, que la armonía de nuestro señor se manifieste a todos. **Artículo 32.-** Reuniones dela Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria trimestralmente y extraordinaria cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o a solicitud de cuatro (4) miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones de la junta Directiva se requerirán por lo menos cinco votos afirmativos, en caso de empate el Presidente de la Junta directiva ejercerá doble voto para resolver la controversia. Cuando se tomen acuerdos importantes deberán de firmar todos los miembros presentes en la sesión, razonando el voto cuando sea necesario. **Artículo 33.-** Funciones del Presidente.- 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Delegar el cargo en el vicepresidente, en su ausencia por caso fortuito o fuerza mayor hasta que la Asamblea General resuelva sobre tal situación. 4) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 5) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 7) Dirigir y supervisar la administración y organización de la Asociación.- 8) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones para el cumplimiento y desarrollo de los objetivos; 9) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 10) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación, si se requiere.- 11) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta directiva.- 12) Aperturar cuentas corrientes y de ahorro, así como ser firma libradora de los cheques que se emitan. 13) Custodiar los documentos

legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 14) Firmar los documentos determinados para la administración de la Asociación, en coordinación con los funcionarios responsable que desempeñan los cargo autorizados por la Junta Directiva y la Asamblea,15) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva.- 16) Administrar el presupuesto de la Asociación de conformidad con los estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.- 17) Firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 18) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva, las leyes, los estatutos, reglamentos y resoluciones **Artículo 34**.- Funciones del Vicepresidente sustituir al Presidente en su ausencia por caso fortuito o de fuerza mayor - **Artículo 35**.- Funciones del Secretario: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General y de Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General de Miembros.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva de la Asamblea General.- 7) Firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, Junto con el Presidente de la Asociación,- 8) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva, la Asamblea General, las leyes, los estatutos, reglamentos y resoluciones.- **Artículo 36**.- Funciones del Tesorero: 1) Recaudar de las Iglesias miembros, la cuota establecida para la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Junta Directiva (Dirección Ejecutiva), las iglesias, campos o entidades, miembros de la Asociación.- 5) Presentar a la Junta Directiva, el informe financiero anual elaborado y posteriormente a la Asamblea General.- 6) Conocer la propuesta, plan anual o presupuesto anual de parte de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General, para su posterior aprobación.- 7) Extender recibos oficiales numerados de cada ofrenda, ayuda, donación u otro tipo de ingreso que reciba o entregue. 8) Hacer recordatorios oficiales, cuando sea necesario, a fin de que las iglesias cumplan con sus obligaciones acordadas, como el diez por ciento (10%) de diezmos, ofrendas y otros acuerdos que la Junta o Asamblea General haya aprobado para los fines y propósitos de la Asociación. 9) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General de Miembros, las leyes, los estatutos, reglamentos y resoluciones.- **Artículo 37**.- Funciones del Fiscal.- 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento de los Estatutos, los reglamentos, el Código de Ética, así como velar se cumplan los acuerdos, resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes de la Asociación. 4) Informar a las Autoridades correspondientes cualquier irregularidad que haya observado en el manejo del asunto social. 5) Avalar el Balance General y Estados Financieros. 6) Tendrá acceso previa solicitud a cualquier información, pudiendo requerirlo de cualquier directivo recomendando por escrito lo que tenga a bien a la Junta Directiva y/o Asamblea General, para que adopte medidas preventivas con el objetivo de cumplir en la buena marcha y observancia del Acta Constitutiva, Estatutos y demás ordenanzas de la Asociación. 7) Las demás funciones que Asigne la Asamblea General de Miembros o el Presidente de la Junta Directiva, las leyes, los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asociación.-. **Artículo 38**.- Requisitos ineludibles para ser miembro de la Junta Directiva: 1.- Ser Nicaragüense mayor de edad. 2.-Tener tres años como mínimo de ser miembro activo de la Asociación, 3) Ser hermano responsable e idóneo para el cargo que deba ocupar. 4) Ser fiel conocedor y defensor de la base doctrinal bíblica que sustenta la Asociación, los demás que señale el reglamento interno. **Artículo 39**.- Cargo de Presidente: Para poder ostentar al cargo de Presidente, además de reunir los requisitos señalados anteriormente, deberá ser propuesto por la Asamblea ser miembro activo de la Asociación principalmente, todo miembro de la Junta Directiva independiente del cargo, deberá cumplir los establecidos en las sagradas escrituras: 1 Timoteo: 3:1-7, Tito 1:5-9. **Articulo 40**.- Periodo de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de tres años, En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá a elegir al nuevo miembro de la Junta Directiva, mediante nombramiento en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 41**.- Reelección en cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Miembros lo considere pertinente y necesario. **Artículo 42**.- Organizaciones Filiales y Comisiones de las Iglesias. Las Comisiones y filiales: Son órganos de apoyo de las iglesias miembros, que nacen de su seno para una buena marcha, en su autonomía, en el área de administración y doctrina. Conforme a su cometido estas se nominarán: a) congregación Femenil. b) congregación de Jóvenes. c) congregación de niños. d) congregación de Caballeros. **Artículo 43**.- Entiéndase por congregación Femenil: a la agrupación compuesta por todas las damas o mujeres organizadas, pertenecientes a las congregaciones de cada una las Iglesias miembros de la asociación. **Artículo 44**.- Entiéndase por congregación de Jóvenes: a la agrupación compuesta por todo los jóvenes varones organizados y miembros pertenecientes a las congregaciones de cada una las Iglesias miembros de la Asociación. **Artículo 45**.- Entiéndase por congregación de Niños: a la agrupación compuesta por todos los niños que pertenecen a las congregaciones de cada una de las Iglesias miembros de la Asociación. **Artículo 46**.- Entiéndase por Congregación de Caballeros: a la agrupación compuesta por todos los caballeros o varones organizados y miembros pertenecientes a las congregaciones de cada una las Iglesias miembros de

la Asociación. **Articulo 47**.- Todas estas Comisiones o Filiales se regirán conforme lo establece los estatutos y el reglamento interno de la Asociación y su reglamento interno como iglesia local. **Artículo 48**. Se consideran Comisiones: a la unión de tres a más personas debidamente electas, sea por Asamblea General de la Congregación, o las que elegirá o conformará la Junta Directiva, para determinadas funciones por un tiempo determinado. **Artículo 49**.- Las demás comisiones, Departamentos y Escuela Dominical, se definirán en el reglamento interno. **CAPITULO SEPTIMO (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL)**. - **Artículo 50**.- **Integración y Composición de la Junta Directiva**.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: Presidente; Vicepresidente, Secretario; Tesorero; Fiscal, - **Artículo 51**.- Composición de la Junta Directiva.- La Asamblea General, ha acordado que integraran la Junta Directiva los siguientes miembros: Presidente: **ERICK MENDOZA GARCIA,** Vicepresidente: **GUILLERMO ANTONIO OBANDO,** Secretaria: **ANGELA CLEOTILDE MENDOZA MARENCO,** Tesorera: **VENANCIA GARCIA MARTINEZ,** Fiscal: **MARIA ELENA CERDA OBANDO,** Junta Directiva electa, que fungirá en su cargo por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos las veces que la Asamblea General lo considere pertinente y necesario, antes de vencerse el periodo por el que fue electa procederá a convocar a Asamblea Especial para la elección de la nueva con un término de treinta días de anticipación, para estos cargos es prohibido crear nuevos cargos en la Junta Directiva.- **Artículo 52**.- Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 53**.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de la Junta Directiva.- **Artículo 54**.- Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma. **CAPITULO OCTAVO.- Artículo 55.-** (Patrimonio).- El patrimonio de la Asociación estará formado por la suma de treinta mil córdobas netos (**30,000.000**) aportados a partes iguales por los Miembros Asociados.- Este patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los Miembros; b) Las donaciones, herencias, legados o subsidios que reciba, tanto nacionales como internacionales; c) Los aportes de todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con la Asociación; d) Los rendimientos de bienes propios de cada Iglesia miembro de la Asociación, así como las subvenciones que obtuviera y los créditos que obtenga para ser amortizados con sus ingresos; e) Por los bienes que legalmente adquiera; y f) Toda otra fuente lícita de ingresos, sea de las propias actividades de la Asociación, sea proveniente de otra entidad nacional o extranjera, todo en cumplimiento de sus fines y objetivos. **CAPITULO NOVENO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION)**.- **Artículo 56**.- Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada con el voto afirmativo de las tres cuarta partes del total de los miembros plenos que conforman la Asociación.- **Artículo 57**.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.- **Artículo 58**.- Destino del remanente de los bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a la disposición de la Iglesias Evangélicas que continuarán trabajando la obra. Será la Iglesia misma, su Pastor y Junta directiva local la que decidan el fin de los mismos.-. **Artículo 59**.- Procedimiento para el funcionamiento de la Comisión Liquidadora. La Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelarán los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar, para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno, será entregado preferentemente a las instituciones benéficas, previo acuerdo de las tres cuartas partes del total de los miembros plenos de la asociación. Con aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Junta Directiva, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la asociación. De esto se deberá comunicar a la dirección de Asociaciones Civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación **CAPITULO DECIMO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 59.- Impedimento de acción judicial**.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma, con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la reforma de sus Estatuto.- **Artículo 60**.- Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo anterior, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas, serán resueltas sin ulterior recurso por: un miembro representante por iglesia asociada con su pastor, y la Junta Directiva, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia, personas entendidas en esta materias, abogados cristianos, y un tercero que será el que decida la Junta Directiva.- **Artículo 61**.- Fundamento Organizativo.- **"ASOCIACION MISION EVANGELICA IGLESIA NICARAGUA"**- fundamenta esta organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio cristiano, la sagrada escritura, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **Artículo 62**.- (Cuerpo Legal Supletorio).- En todo lo no previsto en el presente Acto de reforma Total de los Estatuto de la Asociación, le serán

aplicable las disposiciones del Derecho positivo Nicaragüense vigente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir las reformas de los estos Estatutos de la Asociación en el registro correspondiente, que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, quienes la encuentran conforme y aprueban, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman ante mí el notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) ilegible .- (f) Ilegible.- (f) ilegible .- **(F) ilegible- (F) .- (F) ilegible** .- (f) . El Notario Público. --- Paso **ANTE MI:** Del frente del folio treinta, al frente del folio numero cuarenta de mi protocolo numero dieciséis que llevo en el presente año y a solicitud del señor Presidente: **ERICK MENDOZA GARCIA,** libro este **PRIMER TESTIMONIO** que firmo y sello en nueve hojas de papel sellado de ley que rubrico en la ciudad de Mangua, departamento de Managua, siendo las once de la mañana del tres de octubre del año dos mil diecinueve. **(f) Ernesto José Guido Traña,** Abogado y Notario Público.

=== T E S T I M O N I O =.= ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y OCHO (48) ACLARACION A ESCRITURA PÚBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO (41), DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS ASOCIACIÓN MISIÓN EVANGÉLICA IGLESIA NICARAGUA.- En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día doce de diciembre del año dos mil diecinueve.- Ante Mí: **ERNESTO JOSE GUIDO TRAÑA**, Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua, debidamente Autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el día veintiocho de Mayo del año dos mil veintitrés, con domicilio en esta ciudad.-Comparece el señor: **Erick Mendoza García**, quien es mayor de edad, casado de este domicilio de la ciudad de Managua pastor evangélico, quien se identifica con Cédula de Identidad Ciudadana número cero, cero, uno, guion, uno, dos, cero, dos, siete, nueve, guion, cero, cero, seis, cinco, letra "X" **(001-120279-0065X), el** que actúa en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN MISIÓN EVANGÉLICA IGLESIA NICARAGUA, en su calidad de presidente como lo demuestra de conformidad al capítulo séptimo (VII), articulo cincuenta y dos (Arto. 52) el que expresa que el presidente es el representante legal judicial y extra judicial de la asociación con facultades de mandatario generalísimo con el instrumento legal** debidamente constituida en escritura pública numero cuarenta y uno (41), constitución y estatutos asociación misión evangélica iglesia Nicaragua, elaborada en la ciudad de Managua departamento de Managua a las ocho de la mañana del día tres de octubre del año dos mil diecinueve ante los oficios del suscrito notario **ERNESTO JOSE GUIDO TRAÑA**. Doy fe de conocer personalmente al compareciente el que tiene la capacidad civil suficiente para obligarse y en especial para la ejecución de este acto habla el compareciente Señor **Erick Mendoza García,** en la Calidad que actúa y Dice.- **PRIMERA: (ANTECEDENTE)** A las ocho de la mañana del día tres de octubre del año dos mil diecinueve ante los oficios del suscrito notario **ERNESTO JOSE GUIDO TRAÑA,** Constituí en escritura pública numero cuarenta y uno (41), constitución y estatutos asociación misión evangélica iglesia Nicaragua, elaborada en la ciudad de Managua departamento de Managua a las ocho de la mañana del día tres de octubre del año dos mil diecinueve. **(1)**, Por existir vacíos legales en la cláusula tercera la que se refiere de los miembros el cual no se expresa una distribución o categoría de tipos de miembros de la asociación, **(2)**, En la cláusula novena donde no se incluyó como está integrada la junta directiva y no se incluye el periodo de vigencia de la misma **(3)**, En el artículo ocho (8),diez, (10), once, (11), doce, (12), trece, (13), del capítulo tercero que se refiere a los miembros de la asociación aclarar y corregir como se orienta la clasificación en la cláusula tercera las categorías de los miembros quitando la palabra asociado pleno. **(4)**, El articulo cincuenta y tres (53), Donde expresa la autorización al presidente para enajenar y gravar bienes de la asociación el cual dice que lo debe autorizar la junta directiva aclarar que la competente para autorizar tal función es la asamblea general. Por existir estos vacíos legales en el instrumento relacionado en esta cláusula el compareciente me solicita proceder hacer aclaración de las clausulas y artículos mencionados el señor **Erick Mendoza García,** en la Calidad que actúa me solicita que haga la aclaración de los vacíos legales existentes en la escritura pública numero cuarenta y uno (41), constitución y estatutos asociación misión evangélica iglesia Nicaragua **SEGUNDA (ACLARACIÓN DE LOS VACÍOS LEGALES RELACIONADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA): (I). (1)** Se Aclara que en la cláusula TERCERA, que se refiere a los miembros: se leerá de la siguiente manera: Cláusula tercera la asociación tendrá tres categorías de miembros (a) **Miembros fundadores**: son los comparecientes cuyos nombres y generales de ley quedaron enunciados en la introducción de la escritura pública numero cuarenta y uno (41), constitución y estatutos asociación misión evangélica iglesia Nicaragua(b) **Miembros Plenos**. Los que Posteriormente se integran a la asociación misión Evangélica iglesia Nicaragua siempre y cuando llene los requisitos de ingresos y acepten los objetivos y estatutos de la asociación. **(c)**, **Miembros honorarios**, son los que por un mérito o aporte especial sean así nombrados por la asamblea general de miembros tendrán derecho a voz pero no a voto. **(II)**, Se Aclara que en la cláusula NOVENA, inciso (b) que se refiere a los miembros que conforman la junta directiva estará integrada por cinco miembros los cuales estará conformada por el presidente, el vice presidente, por el secretario, el tesorero, el fiscal en caso de fallecimiento de uno de los miembros de la Junta Directiva en el ejercicio de su cargo, podrá ser electo un nuevo directivo de los miembros de la de la Asociación, esta selección se hará del resultado de elección en Asamblea General.- Los órganos de dirección tendrán las atribuciones que la Ley y los Estatutos de la Asociación dispongan.- y su periodo de vigencia será de tres años. Los miembros que integran la junta directiva corresponden a los siguientes: Presidente: **ERICK MENDOZA GARCIA,** Vicepresidente: **GUILLERMO ANTONIO OBANDO,** Secretaria: **ANGELA CLEOTILDE MENDOZA MARENCO,** Tesorera: **VENANCIA GARCIA MARTINEZ,** Fiscal: **MARIA ELENA CERDA OBANDO,** Junta Directiva electa, que fungirá en su cargo por un periodo de tres años, **(III)** Se Aclara que en los artículo ocho, (8), diez (10), once (11),

doce (12) y trece (13), **Artículo 8**.-Para ser miembro Asociado se requiere llenar los siguientes requisitos: 1) Las Iglesias y campos, miembros de la asociación, deberán tener los creyentes o elementos humanos establecidos para cada uno de ellos, bautizados. 2) Tener una junta Directiva debidamente Electa; 3) Aceptar el contenido del Acta Constitutiva, los presentes Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos de la Asociación, así como reconocer a las autoridades establecidas como Organización Eclesiástica. 4) Toda organización evangélica que desee ser miembro de la Asociación, deberá realizar solicitud por escrito y adjuntar Acta de la Junta Local donde se acordó los deseos de ser miembro de la Asociación, debiendo aceptar cumplir con los requisitos de los numerales anteriores, practicar y enseñar los mismos principios Bíblicos emanados de LA BIBLIA como único libro de fe y práctica. Los demás requisitos que señale el reglamento interno. La Junta Directiva resolverá denegando o aprobando la solicitud de ingreso e informará a la Asamblea General.- el **Artículo 10**.-se leerá si: Clases de miembros.- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros fundadores 2) Miembros Plenos, 3) Miembros honorarios .- el arto once se leerá así: **Artículo 11**.- Miembros Asociados .- Son miembros Asociados los que se constituyeron en el acta constitutiva, las iglesias afiliadas ya establecidas, organizadas y vigentes, conforme los requisitos prescritos y los presentes estatutos; así también aquellos grupos cristianos fidedignos que posteriormente fueren reconocidos como tales, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto y/o Reglamento Interno de la Asociación o resoluciones.- El **Artículo 12 se leerá así:**.- Y también los que desde un inicio han fundado las diferentes congregaciones definidas en iglesias ordenadas y campos, conformadas todas ellas, por sus miembros que las integran. El **Artículo 13 se leerá así:**.- Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se destaquen en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o que apoyen la gestión y desarrollo de la misma, la Junta Directiva decidirá a quienes considerará otorgarle el mérito de miembros honorarios, así también deberá solicitar por escrito de forma especial y particular a los nominados como miembros honorarios y aceptada la solicitud por éstos los nombrará miembros honorarios con derecho a voz pero no de voto. Todo en cumplimiento y apegado al reglamento interno que rige a la Asociación y los presentes estatutos. Una vez nombrado los miembros honorarios se informará tal acto a la Asamblea General. **(IV)** Se Aclara que en el artículo cincuenta y tres (53) que dice: autorización expresa para enajenar y gravar el presidente de la junta directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la asociación debe disponer de la autorización expresa de la asamblea general. Así se expresó el compareciente a quien yo el Notario, instruí acerca del valor Trascendencia legal de este acto, su objeto y Significación de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen renuncias explícitas e implícitas, leída que fue la presente escritura al compareciente quien la encuentran conforme, aprueba, Ratifica y firma junto conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible.- (f) E. GUIDO T.- (Notario).--- **PASO ANTE MI:** Del reverso del folio número cuarenta y dos Al frente Del folio número cuarenta y tres, de mi Protocolo Número dieciséis, que llevo en el presente año y solicitud del señor **Erick Mendoza García** libro este primer testimonio compuesto de dos hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las tres y diez minutos de la tarde del día dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve.- **(f) Lic. Ernesto Guido, Abogado y notario** público.

CORPORACIONES NACIONALES DEL SECTOR PÚBLICO

Reg. 0242 – M. 34982718 – Valor C$ 190.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN PUBLICA No. LP-CORNAP-01-2020

"Rehabilitación y Mejoras de Bodegas ubicadas en el Plantel ENIA, Municipio y Departamento de Chinandega".

El Área de Adquisiciones de las Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP), a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución No. RI-LP-CORNAP-01-2020, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la contratación de la Rehabilitación y mejoras de bodegas, a ser ejecutadas en el inmueble conocido como Plantel ENIA, ubicado de la rotonda de Chinandega 400 metros al sur, Municipio y Departamento de Chinandega, dentro de un plazo no mayor a (120) ciento días calendarios, financiada con fondos propios de la institución.

La normas y procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010" Reglamento General".

Las obras a contratar en la presente licitación, son financiadas con recursos propios de las Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP). Los Oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. Si lo requieren en físico deberán solicitarlo en la Unidad de Adquisiciones, ubicada en las Oficinas Centrales de CORNAP, específicamente de ENEL Central 150 metros al sur, de lunes a viernes previo pago no reembolsable de Un mil Quinientos Córdobas Netos, mediante pago en efectivo en la caja central de CORNAP.

La reunión de homologación del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día 31 de enero año 2020, a las 10:00 AM, en el Plantel 01/CORNAP, de las Corporaciones Nacionales del Sector Publico (CORNAP) Municipio y Departamento de Managua, ubicado en la Cuesta Héroes y Mártires, contiguo a UNIMAR.

La visita al sitio de la(s) obra(s) objeto de esta licitación, se realizará en el inmueble conocido como Plantel ENIA, ubicado de la rotonda de Chinandega 400 metros al sur, Municipio y Departamento de Chinandega, a partir de las 10:00 AM del *día* 29 de enero del año dos mil veinte. Cuando un Oferente por causa justificada no pudiere asistir a la visita al sitio en la fecha indicada, solicitará

autorización por escrito al Contratante para realizar la visita por sí mismo, bajo su propia responsabilidad, costo y riesgo, la visita al sitio será obligatorio para poder presentar oferta.

La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en el Plantel 01/CORNAP, de las Corporaciones Nacionales del Sector Publico (CORNAP) Municipio y Departamento de Managua, ubicado en la Cuesta Héroes y Mártires, contiguo a UNIMAR, a más tardar a las 09:00 AM del *día* 27 de febrero del año dos mil Veinte. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto equivalente al **3% POR CIENTO** del precio total de la oferta. Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

Las ofertas serán abiertas a las 09:05 de la mañana del día 27 de febrero del año dos mil Veinte, en presencia de los Representantes del Contratante designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado, en el Plantel 01/CORNAP, de las Corporaciones Nacionales del Sector Publico (CORNAP) Municipio y Departamento de Managua, ubicado en la Cuesta Héroes y Mártires (cuesta el plomo), contiguo a UNIMAR.

(F) KARLA PATRICIA PEÑA SANCHEZ, Responsable de Adquisiciones Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP).

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 0241 – M. 34968856 – Valor C$ 95.00

CITACION ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS EDITORIAL LA PRENSA S.A.

Con instrucciones de la Junta Directiva y de conformidad con el artículo 28 literal e) de los Estatutos, se citan a los accionistas de Editorial La Prensa S.A. para llevar a cabo Asamblea Ordinaria de Accionistas de Editorial La Prensa S.A.

La Asamblea se realizará el día 12 de febrero del año dos mil veinte a las dos de la tarde en el salón Panorama I del Club Terraza de esta ciudad.

La agenda de la reunión será la siguiente:

Primero: Comprobación de quórum
Segundo: Presentación de Estados Financieros
Tercero: Informe del vigilante.
Cuarto: Aprobación de los Estados financieros
Quinto: Elección de Junta Directiva
Sexto: Elección del Vigilante
Séptimo: Puntos varios

Managua, 21 de enero del 2020. (f) Juan Lorenzo Holmann Chamorro, Secretario de la Junta Directiva.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 0019 – M. 33923190 – Valor C$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto: 000345-ORR2-2019-CO
Número de Asunto Principal: 000345-ORR2-2019-CO
Número de Asunto Antiguo:

JUZGADO DISTRITO CIVIL ORAL DE RIVAS CIRCUNSCRIPCIÓN SUR. VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE. LAS DIEZ Y TREINTA Y DOS MINUTOS DE LA MAÑANA.

El Licenciado YIMIS JOSE FALCON LOPEZ, solicita que su representado el señor LUIS ALFONSO MUÑOZ MORALES, mayor de edad, soltero, conductor y de este domicilio identificado con cédula de identidad número 562-081168-0000T, sea declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la causante GLADYS DEL SOCORRO MORALES TIJERINO, conocida registralmente como GLADYS MORALES TIJERINO (q.e.p.d) y en especial del bien inmueble que se encuentra ubicado de donde fue el Gimnasio Alexis Arguello, 56.94 metros al SW, Barrio El Calvario, en esta ciudad de Rivas, e inscrita debidamente bajo número 14215, Tomo 511, folio 172 y 298, Asiento 4, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de Rivas. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Distrito Civil Oral de Rivas Circunscripción Sur. En la ciudad de Rivas, a los veintiuno días de agosto de dos mil diecinueve (F) DRA. YESSICA CONCEPCION CASTRO BONILLA. JUZGADO DISTRITO CIVIL ORAL DE RIVAS.- ANPACONO.

3-3

Reg. 0020 – M. 33998718 – Valor C$ 435.00

ASUNTO: 0406

EXPEDIENTE JUDICIAL: 0366-0416-19CO

EDICTO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DISTRITO DE ORALIDAD DE MASAYA.- DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. LAS DOCE Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE.- MSC. BENJAMIN RUIZ URBINA.-

El señor LEONCIO LOPEZ MONTOYA; solicita sea declarado heredero de la parte sobre Bien Inmueble que al morir dejaron sus hermanos los señores FELIPE SANTIAGO, JOSE MODESTO, RAFAEL SANTIAGO, Y JUAN EVANGELISTA, todos apellidos LOPEZ MONTOYA, MANUELA DE JESUS LOPEZ MONTOYA DE CARBALLO Y ANA ROSA LOPEZ MONTOYA DE CHAVEZ (Q.E.P.D.), y que a continuación se describe: **1) Finca 29,289; Tomo**

55/667; Folios 117/118/215; Asiento 2° y 3°; del Libro de Propiedades Columnas de Inscripciones, Sección de derechos reales, y no tiene gravámenes. Publíquense por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, los edictos también se fijarán en la tabla de avisos del juzgado, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse ante el Juzgado Primero Civil Distrito de Oralidad de Masaya, dentro de treinta días a partir de la última publicación. Art. 833 CPCN, párrafo segundo. - Dado en la ciudad de Masaya, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. - MSC. BENJAMIN ANTONIO RUIZ URBINA JUEZ CIVIL DISTRITO DE ORALIDAD MASAYA (F) Lic D. García H.- Secretario Judicial. -

3-3

Reg. 0021 – M. 33977219 – Valor C$ 285.00

Asunto Numero 008220-ORM4-2019-CO

EDICTO

El Licenciado JORGE DANIEL ESPINOZA TAPIA, Solicita que su mandante señora CLAUDIA VANESSA HERNANDEZ JIMENEZ en representación de su hijo menor GIANY GABRIEL CASTILLO HERNANDEZ, sea Declarada Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el padre de su hijo menor el causante GIANY CARDYN CASTILLO TERCERO (Q.E.P.D). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las doce y cuarenta y dos minutos de la tarde del diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

(F) JAVIER AGUIRRE ARAGON JUEZ QUINTO DE DISTRITO CIVIL ORLA MANAGUA. (F) Secretaria Judicial **ANCEMOVA.**

3-3

Reg. 0181 – M. 6924391 – Valor C$ 435.00

PODER JUDICIAL
JUZGADD LOCAL ÚNICO DE BONANZA

ASUNTO N°: **000074-0822-2019Fm**
ASUNTO PRINCIPAL N°: **PRETENSION DISOLUSION DEL VICULO MATRIMONIAL POR VOLUNTAD DE UNAS DE LAS PARTES.**

EDICTO

JUZGADO ÚNICO LOCAL DE BONANZA Y DE FAMILIA POR MINISTERIO DE LEY, REGION AUTONOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Las dos y cinco minutos de la tarde, del día nueve del mes de enero del año dos mil veinte.

Se apersona a la ciudadana **Adalila Picado Valle**, mayor de edad, casada, de oficio desconocido, de actual **domicilio ignorado**, para que comparezca a contestar demanda en la causa número 000074-0822-2019fm, que se tramita ante este Juzgado Unico local y de Familia Por Ministerio de ley del Municipio de Bonanza, RACCN, por el ciudadano **Santana Rugama Hernández**, mayor de edad, casado y de este domicilio de Bonanza, **barrio linda Vista contiguo a Mario Patrón**, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número 610-260671-0001U; a lo que deberá hacer en el término de diez día contados a partir de la primera publicación de este **EDICTO**, la cual se publicara por tres veces en un diario de Circulación Nacional, con intervalos de dos días entre cada anuncio.- Se le previene a la señora **Adalila Picado Valle**, que en caso de no comparecer se le nombrara a un abogado de la unidad Especializada de Familia de la dirección de defensores públicos de la CJS, para que le represente en este proceso y que la no contestación de la demanda no interrumpe el proceso, arto 176,519 cf. Publíquese el presente edicto.-

Dado en el Municipio de Bonanza, a los nueve día del Mes enero del año dos mil Veinte, a las dos y diez minutos de la tarde. (f) **Lic.** Keevin Centeno Paz, Juez Unico Local y de Familia Por Ministerio de ley del Municipio de Bonanza.- (f) Lic. Celso Guzmán López. Secretario Judicial.

3-2

Reg. 0235 – M. 34968968 - Valor C$ 435.00

EDICTO

JUZGADO CIVIL DE DISTRITO DE JINOTEPE, CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MILDIECINUEVE. LAS OCHO DE LA MAÑANA.-

La señora ANA LORENA MEDRANO FERNANDEZ quien es mayor de edad, casada, ama de casa, de este domicilio de Jinotepe, Carazo, específicamente de la venta de madera de Juan Agustín una cuadra al sur, una cuadra al este, y portadora de la cedula de identidad 001-290547-0003L, a través de su Apoderada General Judicial Lic. ANA BEATRIZ ZELAYA ACUÑA, mayor de edad, soltera, Abogada, del domicilio de Managua y de transito por esta ciudad y portadora de la cedula de identidad número 001-280985-0013P y CSJ 14,682, solicita ser declarada junto a sus hermanos Leonel Antonio Medrano Fernández, Gabriel Martin Medrano Fernández, Roby Jesús Medrano Fernández, Delia María Medrano Fernández, Evenor Ramón Medrano Fernández y Lía María Medrano Fernández, únicos y universales herederos de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara la causante, madre de ellos, señora Delia Dominga Fernández Arostegui (QEPD) conocida registralmente como Delia Dominga Fernández Arostegui de Medrano o como Delia Fernández de Medrano, en especial lo referente a los siguientes bienes inmuebles:
- Los derechos comuneros respecto a la Finca No. 32,663, del tomo: 443, folio 210/211, asiento: 1 Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua.-
- Finca No. 18,826, del tomo: 152/406, folio 150//244, asiento:

8 Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua.-
- Finca No. 117372-69, del tomo: 17PH, folio 193/194, asiento: 1 Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua.-
- Finca No. 44,228, del tomo: 614, folio 291/292, asiento: I Columna de inscripciones Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua.-

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la Última publicación. Dado en el Juzgado Distrito Civil de Jinotepe, Carazo, a las diez de Ia mañana del catorce de noviembre de dos mil diecinueve. (f) Lic. EDUARDO JOSE LEIVA AYON, Juez Civil de Distrito de Jinotepe. (f) Lic. Ana Graciela Altamirano Chamorro, Secretaria.

3-1

Reg. 0236 – M. 35025550 – Valor C$ 435.00

EDICTO:

Número de Asunto: 005477-ORM4-2019-CO
Número de Asunto Principal: 005477-ORM4-2019-CON

Juzgado Sexto Local Civil Oral Circunscripción Managua. Veintiuno de enero de dos mil veinte. Las nueve y dieciocho minutos de la mañana.- La señora Eyda Cristina Cortez Reyes, mayor de edad, soltera, ama de casa, de este domicilio, con cédula de identidad número 001-200157-0074N, a través de suApoderado General Judicial el licenciado Harold Mauricio Dávila Gómez, quien es mayor de edad, casado, Abogado, de éste domicilio, identificado con cédula de identidad número 001-211074-0013Q y carné de la C.S.J número 9594, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el ciudadano **Mercedes Okeli Cortez Torrez (q.e.p.d.), que también era conocido registralmente como Okeli Cortez Torrez** y en especial de un bien inmueble, ubicado en_el Reparto Américas Dos, identificado con el lote número 2073; el que tiene un área de 185.60 mts2, comprendido dentro de los siguientes linderos Norte: resto de la propiedad MINVAH; Sur: Anden # 27-A; Este: lote # 2074; y Oeste: terreno propiedad de otros, lote que se encuentra inscrito en el correspondiente registro público de la propiedad del departamento de Managua, con el número de finca:93,817; tomo: 1612; foilo: 181; asiento: 1° de conformidad en acuerdo de compra venta número 716, otorgada por el Banco de la Vivienda de Nicaragua el catorce de julio de mil novecientos ochenta y ocho.- Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Sexto Local Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de Managua, a las nueve y dieciocho minuto de la mañana del veintiuno de enero de dos mil veinte.- Publíquese.- **(f) Jueza Juana Esmeralda Morazán Casco,** Juzgad Sexto Local Civil oral Circunscripción Managua. (f) Lic. Marvin González, Srio. Judicial.

3-1

Reg. 0237 – M. 35039249 – Valor C$ 435.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE al señor BJORN PONTUS BERGLING por medio de edicto publicado por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 000100-ORM5-2020-FM incoado en el Juzgado Décimo Distrito de Familia (Oralidad) de Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las diez y diecinueve minutos de la mañana, del catorce de enero de dos mil veinte.- (F) EGBERTO ADAN RAMOS SOLIS, Juez del Juzgado Décimo Distrito de Familia (oralidad) de Managua. XIJOHADI.

3-1

Reg. 0238 – M. 34968989 – Valor C$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000624-OR11 -2019-CO
Número de Asunto Principal: 000624-OR11-2019-CO

Juzgado Distrito Civil Oral de Tipitapa. Veintidós de noviembre de dos mil diecinueve. Las nueve y un minuto de la mañana.

El señor DANILO ANTONIO NOGUERA CASTAÑEDA y la señora HELLEN VANESSA NOGUERA MONTES solicitan ser Declarados Herederos Universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora ISABEL NOGUERA SÁNCHEZ (Q.E.P.D). Publíquese los edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Distrito Civil Oral de Tipitapa en la ciudad de TIPITAPA, a las nueve y un minuto de la mañana del veintidós de noviembre de dos mil diecinueve. (f) María Mercedes Rocha Flores, Jueza del Juzgado de Distrito Civil Oral de Tipitapa. (F) SECRETARIO. MIJOVEBR.

3-1